

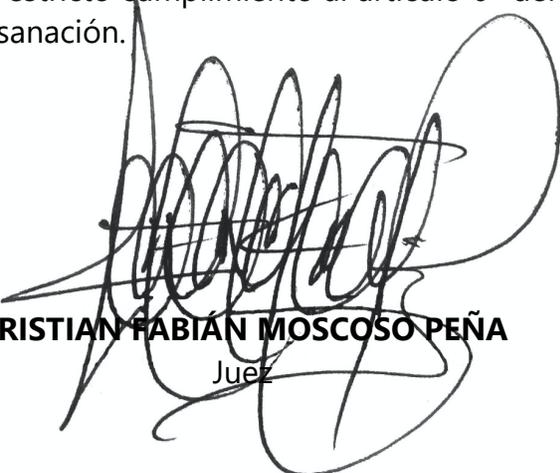


| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | María Estella Delgado vega en representación de ME Y GEGD |
| Demandado | Miller Jesús García Guerrero |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2022 00049 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) |

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio del demandado, de la demandante y los menores), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiéndose lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 4.- Suscríbase el escrito de demanda por la apoderada.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
031 Del 06-05-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria